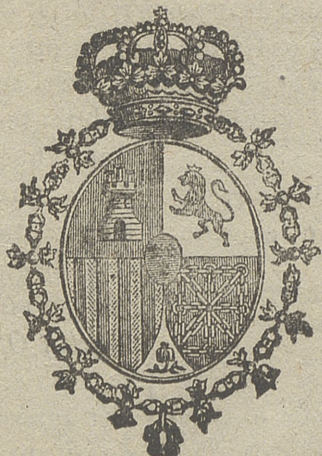


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de sus personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Julio de 1918.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Si es cierto que el equilibrio del sistema vial español exige la construccion de 200.000 kilómetros de caminos vecinales que sirvan de base sólida al tráfico en las grandes vías de comunicacion, es un hecho que en los dos concursos celebrados hasta hoy las ventajas ofrecidas á los pueblos por la ley vigente de caminos vecinales no se han traducido en peticiones que impusieran la necesidad sentida de acometer con urgencia, con la colaboracion del Estado, las obras indispensables para iniciar en muchas comarcas nuevas corrientes comerciales, cesando el aislamiento en que viven en relacion con el resto del país, con grave daño para los intereses generales.

Así se explica quedaran sin aplicacion amplias consignaciones de los presupuestos, no obstante la activa propaganda de las

disposiciones vigentes, que ofrecen facilidades y auxilios á los pueblos interesados; ventajas felizmente conocidas y aprovechadas por una gran parte de las provincias, que han permitido llegar á construir 1.000 kilómetros decaminosvecinalesanuales.

La urgencia manifiesta para remediar los defectos del sistema de comunicaciones, impone duplicar de momento la longitud construida cada año, aspirando aún á que esa velocidad sea progresiva.

A ello tienden las bases de los dos Concursos á que se refiere este Real decreto, y en disposiciones complementarias que dicte este Ministerio se establecerán reglas inflexibles para conseguirlo.

Dos son los Concursos á que se refieren las Bases detalladas en este Real decreto; relativo el uno exclusivamente á pueblos no servidos hoy por estacion de ferrocarril ó camino transitible para carros, y extensivo el otro á todos los caminos vecinales definidos como de *servicio público* en el artículo 1.º del vigente Reglamento para aplicacion de la Ley de 29 de Junio de 1911, sin más novedad para ambos Concursos que el incluir en esta clasificacion á los caminos que terminen en río ó canal navegables.

De acuerdo con lo establecido en la vigente ley de Presupuestos, se ha sustituido en las Bases la palabra *Municipio* por la de

*pueblo*, extendiendo á éstos los beneficios de la ley de Caminos vecinales, sin necesidad de que recaben el consentimiento de todo el Municipio; salvo en cuanto á la concesion de anticipos por la dificultad, al presente, de circunscribir á un pueblo agregado recargos voluntarios de la Contribucion.

Para la mejor inversion de los fondos destinados á la construccion de estos caminos se propone limitarlos de ancho de cinco metros á los términos municipales con un mínimo de 1.000 habitantes; reduciendo el ancho á 3'50 metros con apartaderos de cinco metros, en todos los caminos que atraviesen términos de menor vecindario, en los que el tráfico será lógicamente más limitado; y con el mismo fin de obtener el máximo beneficio no destinando los créditos á caminos cortos, se ha fijado un límite prudencial de 18.000 pesetas al coste medio kilométrico de ejecucion material, ó de 180.000 pesetas al coste total, deducidos, en ambos casos, los pontones y puentes.

Se establece la supresion de los suplementos de crédito á las provincias para atender á los excesos de los presupuestos reales sobre los fijados alzadamente al presentar las proposiciones. Para ello la subvencion dependerá exclusivamente del presupuesto aprobado para el camino, no del tanto alzado que previamente se calcule, que no tendrá otro al-

cance que el de dar á los pueblos una idea aproximada del esfuerzo á que se obliguen.

Los presupuestos reformados, si los hubiere, se atenderán dentro del crédito concedido á cada provincia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Junio de 1918.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
Francisco Cambó.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar las bases siguientes para la celebracion de los Concursos III y IV de subvenciones y anticipos para la construccion de caminos vecinales y puentes económicos.

#### III CONCURSO.

#### CONVOCATORIA.

1.ª a) Se convoca el III Concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados á la construccion de caminos vecinales y puentes económicos para el día 31 de Agosto próximo, con sujecion á la Ley y Reglamento vigentes de estas obras, en los que se considerará sustituida la palabra *Municipio* por *pueblo*, al pliego general de condiciones aprobado para dichas obras en 22 de Diciembre de 1911 y á las ba-

ses de este Concurso que derogan cuanto se oponga á ellas en el Reglamento y pliego citados.

OBRAS QUE SE PUEDEN SOLICITAR

2.<sup>a</sup> a) Los caminos comprendidos en este Concurso tienen por principal objeto sacar de su aislamiento los pueblos faltos de comunicacion, y han de ser aquellos que con el menor gasto posible satisfagan alguna de las condiciones siguientes:

I. Que partan de pueblos que no tengan hoy estacion de ferrocarril ni camino transitible para carros.

II. Que terminen en otro pueblo ó en una estacion de ferrocarril, ó en via transitible para carros, en río ó canal navegables, ó en puerto, cala ó embarcadero.

En el caso de que varios pueblos soliciten caminos próximos que puedan con ventaja ser reemplazados por uno solo que comuniquen esos pueblos entre sí y con el centro ó vía de comunicacion más próximo, los pueblos deberán ponerse de acuerdo como trámite previo para solicitar la construccion de un camino único que satisfaga todas las necesidades.

b) Se entenderá por *pueblo*, á los efectos de este Concurso, el territorio que esté bajo la jurisdiccion directa de un Ayuntamiento ó de una Junta administrativa.

c) Se conceptuará que un *pueblo no tiene hoy estacion de ferrocarril* cuando no esté unido á la misma por un camino transitible, para carros, en once meses del año como mínimo, ó que no tenga vado ó barca de paso si hay que atravesar un río ó canal.

d) Los únicos puentes económicos que se pueden solicitar en este Concurso son los que formen parte de caminos que reúnan las condiciones definidas en los párrafos anteriores, si fuese imposible el establecimiento de vados, badenes ó barcas de paso.

e) El ancho de los caminos vecinales será de 3'50 metros, con apartaderos, ó de 5 metros. El primero se aplicará cuando el número de habitantes de los términos municipales que atraviese no pase de 1.000, y el segundo cuando pase de esta cifra ó enlace dos carreteras ó una carretera con una estacion de ferrocarril, canal ó río navegable ó puerto, ó sea cuando haya tráfico de tránsito independiente del local.

Cualquier entidad de las que contribuyan á los gastos de construccion de un camino podrá mejorar, por su exclusiva cuenta, sus condiciones de establecimiento.

f) Para cada pueblo no se podrá solicitar más de un camino.

CONDICIONES DE LA ENTIDAD PETICIONARIA.

3.<sup>a</sup> a) Las entidades peticionarias que se obligan con el Estado á la construccion del camino ó puente solicitado en el III Concurso, deberán ser Ayuntamientos ó sus Mancomunidades, Juntas administrativas de pueblos ó de Concejos, Diputaciones Provinciales ó sus Mancomunidades, Asociaciones de propietarios constituidas ó que se constituyan á este efecto, Sindicatos agrícolas, Comunidades de regantes ó labradores, Compañías de ferrocarriles, sin perjuicio de que la subvencion se regule por los términos de los pueblos que atraviesen el camino. Las Juntas administrativas procederán con conocimiento é intervencion de los respectivos Ayuntamientos en cuanto exceda de las atribuciones y recursos propios de aquellas.

CRÉDITO PARA LAS OBRAS.

4.<sup>a</sup> a) La subvenciones y anticipos que se otorguen para las obras de este Concurso se abonarán con cargo al crédito que especialmente se conceda, el cual se distribuirá entre las provincias, y, dentro de ellas, entre las entidades peticionarias, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1911 y á lo que establezca la Ley de concesion del oportuno crédito.

SUBVENCIONES Y ANTICIPOS.

5.<sup>a</sup> a) La cuantía de la subvencion del Estado para la construccion del camino vecinal ó puente económico que se solicite, se registrá por la siguiente tabla, para el término de cada *pueblo* que atraviere el camino:

CONTRIBUCIÓN DEL <i>pueblo</i> PARA EL TESORO — Pesetas	SUBVENCION del Estado — Tanto por 100 del presupuesto de las obras
Menos de 10.000. . . . .	70
De 10.001 á 15.000. . . . .	65
De 15.001 á 20.000. . . . .	60
De 20.001 á 30.000. . . . .	55
De 30.001 á 50.000. . . . .	50
De 50.001 á 100.000. . . . .	45
Mayor de 100.000. . . . .	40

b) La Contribucion que se computará á un pueblo será el

producto de la Contribucion territorial media por habitante, en el término municipal á que pertenezca aquél, por el número de habitantes del citado pueblo. La Contribucion territorial del término municipal que sirve de base para deducir la media, será la que figure en el reparto hecho para el año 1918, publicado en el *Boletin Oficial* del año anterior, incluso el premio de cobranza; y el número de habitantes será el que figure de derecho en el Nomenclátor de 31 de Diciembre de 1900, publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico, y, en su defecto, el que conste en documento oficial que reúna las debidas condiciones de exactitud.

c) Cuando la obra se haya pedido en libre concurso y se construya por la entidad peticionaria, la subvencion que se conceda con relacion al importe del presupuesto aprobado será invariable é independiente de la longitud y coste efectivos de la obra. Será de abono la subvencion por fracciones iguales á la que corresponda al costo medio presupuesto de cada kilómetro ó al de cada parte de las en que á este fin se divida el de un puente en el proyecto.

Para el abono de cada fraccion será preciso se hayan ejecutado obras por valor igual al presupuesto medio de un kilómetro ó al de cada parte de puente de las determinadas en su proyecto.

El resto, si lo hubiere, se saldará en la última liquidación.

d) A la subvencion á que se refiere el párrafo anterior se aplicará la baja media de las subastas de obras procedentes de este Concurso, que se celebren antes de la concesion de la subvencion.

e) Los cimientos de pontones y puentes se construirán por el Estado, y si se hicieran por contrata se abonarán con arreglo á los datos que arrojen las certificaciones. El resto del puente se abonará por unidades completas de estribos, pilas y tramos.

Para los cimientos de las demás obras, si por circunstancias muy especiales durante la ejecucion varian los cálculos previstos por el Ingeniero autor del proyecto, se abonarán con arreglo al cuadro número 2, á propuesta de la Jefatura y previa autorizacion de la Direccion.

f) Tanto los caminos como los puentes que se construyan, reunirán las mayores condiciones de economia, pudiéndose adoptar, en

terrenos montañosos y pasos difíciles, pendientes superiores al 7 por 100 y la anchura necesaria para el paso de un carro.

g) Cuando el coste kilométrico del camino de 3,50 metros exceda de 18.000 pesetas, ó su coste total de 180.000 pesetas, se regulará con sujecion á dicha cantidad la subvencion que se conceda. Dicho coste se refiere al de ejecucion material, descontados los pontones y puentes.

6.<sup>a</sup> a) El anticipo de fondos ó un aumento del mismo, sin que pueda rebasar en total la tercera parte de la subvencion, se puede pedir por el Ayuntamiento en la misma proposicion de la subvencion ó en cualquier época antes de terminarse las obras.

b) Puede pedirse en este Concurso, mediante proposicion presentada precisamente en el plazo señalado en la base 7.<sup>a</sup>, anticipo solo; entendiéndose, á los efectos de la concesion, que ello significa la renuncia al 100 por 100 de la subvencion.

c) Los anticipos de fondos solo se pueden solicitar por Municipios, aunque el camino no atraviere su término. Podrá un Municipio solicitar los anticipos correspondientes á varios términos, con tal de que su importe total sea menor que el doble del cupo de Contribucion de la Corporacion peticionaria, aumentado en el premio de cobranza.

OFRECIMIENTOS DE AUXILIOS PARA CONSERVACION

7.<sup>a</sup> a) No se admitirán ofrecimientos para la conservacion si no se garantizan con bienes hipotecables que produzcan renta anual igual, por lo menos, al importe de la conservacion en cada año.

b) Si el auxilio ofrecido para conservacion fuera por plazo limitado, se capitalizará su valor en 1918, teniendo en cuenta el importe anual según presupuesto, al tipo de 5 por 100 de interés, considerándose ese capital como nueva baja sobre la que se ofrezca para la subvencion.

c) Si el auxilio ofrecido fuera para la conservacion perpetua, se capitalizará en iguales condiciones, calculando el valor en un plazo de cincuenta años.

PROPOSICIONES DE LIBRE CONCURSO

8.<sup>a</sup> a) Desde esta fecha hasta las doce del día 29 de Agosto próximo, inclusive, se admitirán, durante las horas hábiles de ofi-

cina, en las Jefaturas de Obras Públicas, proposiciones solicitando subvención del Estado, con ó sin anticipo de fondos, para la construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico, definido en la base 2.<sup>a</sup>

b) Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal, ó, en su defecto, de la Junta administrativa, deben presentarse bajo recibo en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia respectiva, en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino ó puente y la firma del que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma.

c) Cuando el camino afecte á más de una provincia, se presentará la proposición en la Jefatura de la provincia que comprenda mayor longitud del camino ó en cualquiera de ellas si la longitud fuere sensiblemente igual; quedando incluida la proposición en la relación de la provincia en que se hubiere presentado, salvo que hubiese sobrante de crédito en la otra, en donde se incluirá, en este caso, con cargo al crédito concedido á la misma.

d) La proposición, á la que se unirá una póliza de dos pesetas, se ajustará al modelo respectivo de los que acompañan á este Real decreto.

9.<sup>a</sup> a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición, pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 9.<sup>o</sup> del Reglamento, solicitar de la Jefatura de Obras Públicas un cálculo atado del coste de construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico, de que se haya declarado la utilidad, si no tuvieren ya este dato por haberse presentado á concursos anteriores.

b) Con arreglo á este dato, y con los que el Ayuntamiento remita á la Jefatura, deberá ésta, si así se solicita, facilitar un borrador de proposición, sin detallar la baja si no le fuere conocida.

c) La Jefatura de Obras Públicas, por los datos recogidos de otros concursos y por conocimiento de las distintas regiones, fijará tres ó cuatro tipos de coste alzado por kilómetro para los caminos vecinales de la provincia, á fin de poder dar respecto á éstos la contestación á que se refiere el párrafo a), sin salir de su residencia, y sólo en caso de no tener

antecedentes bastantes hará un ligero reconocimiento del terreno; para el reintegro de los gastos que éste ocasione, percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 pesetas por kilómetro, y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo.

d) Si el peticionario no creyese necesario acudir á la Jefatura de Obras Públicas para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar á ésta las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Jefatura lo acepta en vista de lo manifestado, ó por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota firmada por el Ingeniero-Jefe en que conste dicha aceptación.

En caso contrario, deberá cumplirse lo dispuesto en el párrafo c)

e) En el caso previsto en el apartado c), si la Jefatura de Obras Públicas juzgara indispensable el reconocimiento y no estimara probable, por atenciones del servicio, realizarlo antes del 20 de Agosto, facilitará, con carácter provisional, el dato pedido, á reserva de efectuar el reconocimiento con la posible urgencia, y siempre antes de despachar el expediente de que trata la base 13.

En este caso, la Jefatura, al contestar al peticionario, deberá comunicar á la Dirección General las razones que han obligado á tomar dicha determinación.

f) La Jefatura de Obras Públicas fijará para los reconocimientos el orden que estime conveniente al más rápido despacho, sin necesidad de atenerse al de presentación de peticiones. En un plazo que no exceda de veinte días justificará su acuerdo ante la Dirección General.

g) Para las proposiciones que resulten aceptadas se incluirán esos gastos entre los de estudio del proyecto, abonándose en cuenta á los peticionarios la cantidad que hubiesen entregado.

10. a) Si el Municipio ofrece contribuir en metálico al pago de parte de la obra (datos de la columna (11) de los modelos adjuntos), deberá depositar en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con diez días por lo menos de anterioridad al fijado para la celebración de la subasta, el total importe de su oferta, en metálico, ó el 10 por 100 del presupuesto aprobado para la obra, según que la oferta sea ó no inferior á ese 10 por 100. El depósito que

se constituya responderá del pago de las últimas certificaciones, en caso de incumplimiento de sus pagos por los Ayuntamientos.

Si lo consignado en la referida columna (11) es en jornales y materiales, el Ingeniero encargado de la redacción del proyecto deducirá del presupuesto general obras de explanación, acopio de materiales, etc., que *valoradas al precio de contrata*, importen dicha cantidad, y si estas obras no están sólidamente garantizadas, los interesados las construirán antes que el Estado las suyas, quedando sujetas en la liquidación á la baja obtenida en las subastas de las obras por cuenta del Estado. Igual procedimiento se seguirá para el caso en que las obras se ejecuten por Administración, salvo que las construidas se valoraran con arreglo al sistema por el que se ejecuten.

Si el auxilio ofrecido fuera en metálico, no empezará el Estado las obras hasta que se haya depositado la cantidad ofrecida por el peticionario.

b) Cuando se retrasen las obras por culpa de los Ayuntamientos, el aumento de gastos de inspección y vigilancia y la indemnización del contratista por perjuicios, serán de cargo de los Ayuntamientos, fijándose dicho importe en aumento de obra á su cargo, y descontándolo de las certificaciones si son los Ayuntamientos los que construyen. Si la culpa es de los contratistas, correrá á su cuenta el aumento de dichos gastos.

c) Si los Ayuntamientos no ceden los terrenos ó no empiezan la ejecución de las obras, que tienen obligación de hacer antes que el Estado las suyas, ó no depositan las garantías ofrecidas para el cumplimiento de su parte obligatoria en el plazo de cuatro meses, á partir de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, de la concesión de la subvención ó bien no terminan dichas obras previas en el plazo marcado en el pliego de condiciones, se desechará la proposición, cargando al Ayuntamiento los gastos de estudio.

#### PROPOSICIONES PARA CONTRATO DIRECTO.

11. a) Las Diputaciones provinciales ó las Mancomunidades autorizadas que desempeñen sus funciones, Mancomunidades de Municipios de más de 20.000 habitantes y Compañías de ferroca-

riles que deseen celebrar contratos con el Estado, de conformidad con el artículo 4.<sup>o</sup>, párrafo a) de la ley de Caminos vecinales, presentarán sus proposiciones para servir de base al contrato en igual forma, plazo y condiciones que se especifican para las de libre concurso, con las salvedades siguientes:

b) En el epígrafe de la proposición se consignará que es «para contrato».

c) El tanto por ciento de subvención para cada término municipal que figura en la tabla del artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento, con la adición, si procede, de lo dispuesto en el artículo 2.<sup>o</sup>, párrafo segundo de la Ley, se ha de rebajar en un quinto, de conformidad con el artículo 4.<sup>o</sup>, párrafo primero a) de la Ley.

d) Estos caminos, de conformidad con el artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley, no tienen derecho á anticipo de fondos.

e) No deben llenarse las casillas (10 al 13) inclusive, de los modelos de proposición que se acompañan.

f) En la columna (14), si el Estado es el que ha de construir el camino, se consignará el anticipo que realizara la Corporación, según el artículo 4.<sup>o</sup>, párrafo primero a) de la Ley.

g) En la última casilla se consignará la fecha del acta de la sesión de la Corporación peticionaria en que se hayan aprobado los datos que se consignan en la proposición.

#### APERTURA DE PLIEGOS.

12. a) El día 31 de Agosto próximo, á las doce del día, se constituirá en el Gobierno Civil de la provincia el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Gobernador civil, el Presidente de la Diputación Provincial y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, con asistencia de un Notario.

En la provincia de Canarias el Tribunal se constituirá en Santa Cruz de Tenerife, para las islas accidentales, por el Gobernador civil, el Presidente de la Diputación Provincial y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife; y en Las Palmas, para las islas orientales, por el Delegado del Gobierno en dichas islas, el Presidente del Cabildo de Gran Canaria y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

b) Constituido el Tribunal, se

procederá á la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos y puentes á que éstas se refieran y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción del camino vecinal solicitado, publicándose dichos datos en el *Boletín Oficial*.

c) No se admitirán las proposiciones que se refieran á caminos para los que no se haya pedido la declaración de utilidad pública.

d) Los honorarios devengados por el Notario en este acto serán pagados con cargo á la partida de estudios.

(Se continuará)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.123.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Carreteras.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 27 de Junio de 1918, este Gobierno civil ha señalado el día treinta y uno de Julio de 1918, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación del firme de los kilómetros 1 á 8 y 10 á 12 de la carretera de Rioseco á Toro, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 10.696'72 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Riego, núm. 4, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Avila, Segovia, Burgos, Palencia, Leon y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día 26 de Julio actual de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de

la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación del firme de los kilómetros 1 á 8 y 10 á 12 de la carretera de Rioseco á Toro en la provincia de Valladolid y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ciento siete pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación del firme de los kilómetros 1 á 8 y 10 á 12 de la carretera de Rioseco á Toro y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 107 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Valladolid 3 de Julio de 1918.  
—El Gobernador civil, *Alfonso Rodríguez*.

#### Modelo de proposición. ●

D. N. N., vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación del firme en los kilómetros 1 á 8 y 10 á 12 de la carretera de Rioseco á Toro, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será dese-

chada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

348

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados municipales.

Núm. 1.118

Doctor E. Mario Aparicio y Tablares, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido ante este Juzgado á instancia de D. Secundino Padilla Quirce, de esta vecindad, contra D. Victoriano Martín, vecino que fué de Valladolid, hoy de paradero y domicilio desconocido, sobre pago de pesetas, se ha dictado Sentencia por el Tribunal municipal en trece de Junio del corriente año, cuya parte dispositiva dice:

*Fallamos:* Que declarando, como declaramos probada la acción ejercitada por la parte actora, debemos condenar y condenamos á D. Victoriano Martín, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio, cuyo último le tuvo en esta Ciudad, á que en el término de tercero día satisfaga á D. Secundino Padilla Quirce, la cantidad de quinientas pesetas, que le adeuda, condenándole también al pago de las costas; notifíquese esta Sentencia en los Estrados del Tribunal é insértese su parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—Vicente Alonso Arijá.—Juan Retuerto.

*Publicacion.*—Leída y publicada fué la precedente Sentencia por el Sr. Juez D. Fernando Gago, estando el Tribunal celebrando audiencia pública, hoy día de su fecha.—E. Mario Aparicio.

Y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, hoy trece de Junio

de mil novecientos diez y ocho.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Fernando Gago.

347

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.110.

EDICTO.

Don Antonio Alcaide Montoro, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Melilla, número cincuenta y nueve, Juez del expediente instruido contra el recluta Antonio Motos Ferreguela, por falta de concentración.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta destinado á este Regimiento Antonio Motos Ferreguela, para que en el plazo de seis meses, ó de un año, caso de hallarse en el extranjero, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el Cuartel de Santiago de esta plaza, con objeto de notificarle que le han sido aplicados los beneficios de la ley de Amnistia de 8 de Mayo de 1918; perdiendo todo derecho si no hiciere su presentación en los referidos plazos.

Dado en Melilla á veinte de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Alcaide.

Núm. 1.116.

D. Antonio Alcaide Montoro, primer Teniente del Regimiento Infantería de Melilla núm 59, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Julio Frutos Alvarez, por falta de concentración.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al recluta destinado á este Regimiento Julio Frutos Alvarez, para que en el término de seis meses, ó de un año, caso de hallarse en el extranjero, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el Cuartel de Santiago de esta Plaza, con objeto de notificarle que le han sido aplicados los beneficios de la Ley de Amnistia de 8 de Mayo de 1918; perdiendo todo derecho si no hiciere su presentación en los plazos señalados.

Dado en Melilla á veinte de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Alcaide.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputación